

Resolución DNAS N° 36/98

Fecha: 08/04/98

CONSIDERANDO

Que aparece necesario un control más eficaz de los requisitos a cumplir por las asociaciones sindicales que solicitan Inscripción Gremial.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

DISPONE:

ARTICULO 1º - El primer dictamen, deberá hacer cumplir lo dispuesto por el art. 21 de la Ley N° 23.551, especialmente en su inciso b) y art. 19 del Decreto N° 467/88.

ARTICULO 2º - El listado de afiliados deberá contener los siguientes datos: denominación de la entidad sindical que pretende inscribirse; respecto del afiliado adherente: apellido y nombre, N° de DNI, N° de afiliado, N° de CUIL, oficio, profesión y/o categoría en que se desempeña, con referencia a la empresa deberá contener: nombre o razón social, N° de CUIT, domicilio del lugar de prestación de servicios del afiliado (indicando localidad, partido y provincia) y actividad principal de la misma.

ARTICULO 3º - El listado tendrá carácter de declaración jurada y deberá contener ineludiblemente la firma del afiliado adherente.

ARTICULO 4º - Hasta tanto no queden cumplimentados los requisitos señalados en los artículos anteriores no se procederá al análisis del estatuto social.

ARTICULO 5º - Se deja sin efecto el punto 6.5, en todos sus apartados del formulario "solicitud de trámite de inscripción gremial", siendo reemplazado por la planilla "listado de afiliados que adhieren a la asociación sindical".